

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

Popayán, Cauca, doce (12) de julio de dos mil veintidós (2022).

**Auto núm. 059**

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO BOGOTÁ S.A
Demandado:	MELKISIRETH PEREZ CASELLES
Radicado:	190014003003-2021-00538-00

En atención a que en el presente asunto se han cumplido con todas las ritualidades propias de los juicios de su clase, se encuentra el proceso a Despacho para que se profiera auto que ordene llevar adelante la ejecución.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Mediante providencia de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022), esta judicatura, ORDENÓ al señor MELKISIRETH PEREZ CASALLAS, identificado con C.C 1.062.908.325, que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación personal que de dicha providencia debió hacerse, PAGAR en favor de BANCO BOGOTÁ S.A., identificado con Nit. 860002964-4, las sumas de dinero estipuladas en el mismo, por valor de \$57.330.174,2 teniendo en cuenta el título base de cobro ejecutivo aportado.

El día 18 de abril de 2022 la apoderada de la parte ejecutante presenta memorial para que el demandado sea emplazado por cuanto la notificación fue negativa, en auto del 22 de abril de 2022 se ordena el emplazamiento de la parte demanda, el 04 de mayo de 2022 fue registrado el emplazamiento y en Auto No. 33 de fecha 03 de junio de 2022 fue designado como curador Ad Litem del señor MELKISIRETH PEREZ CASALLAS a la abogada CLAUDIA DEL PILAR VIVAS NARVAEZ quien dentro del término legal presento contestación a la demanda pero no se opuso a las pretensiones ni mucho menos presentó excepciones. De manera que, se agotó la notificación al demandado, a través de Curador Ad Litem.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

De lo anterior y habiéndose vencido el término previsto por el Art. 442 del Código General del Proceso, sin que se hubieran presentado excepciones de ninguna naturaleza, se torna procedente dar cumplimiento y aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso que reza:

***Artículo 440. Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.***

*Cumplida la obligación dentro del término señalado en el mandamiento ejecutivo, se condenará en costas al ejecutado, quien, sin embargo, podrá pedir dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación del auto que las imponga, que se le exonere de ellas si prueba que estuvo dispuesto a pagar antes de ser demandado y que el acreedor no se allanó a recibirle. Esta petición se tramitará como incidente que no impedirá la entrega al demandante del valor del crédito.*

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.*

Observando que el trámite del presente asunto se ha agotado normalmente y no se advierte causal alguna de nulidad que invalide lo actuado, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN, CAUCA,**

**RESUELVE**

**1. LLEVAR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de MELKISIRETH PEREZ CASELLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.908.325, en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago de fecha quince (15) de marzo de dos mil veintidós (2022).

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
POPAYÁN - CAUCA

**2. LIQUIDAR** por Secretaría y en el momento oportuno el valor de las costas.

**3. CONDENAR EN COSTAS** a la parte demandada MELKISIRETH PEREZ CASELLES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.062.908.325; de conformidad con el artículo 365 y 366 del Código General del Proceso, siguiendo los parámetros del Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura; para lo cual el Juez estima el monto de AGENCIAS EN DERECHO, a favor de la parte demandante y a cargo del demandado, en la suma de \$2.294.000,00 valor que debe ser incluido en la respectiva liquidación.

**4. HÁGASE** que la parte demandante o demandada de cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, respecto a la liquidación del crédito.

**5. ORDENAR EL AVALUÓ Y EL REMATE** de los bienes trabados dentro del presente proceso y de los que se llegaren a sujetar.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

La Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'C. L. J. G.', with a horizontal line extending from the middle.

**CLAUDIA LORENA JOAQUI GOMEZ**

*p/JB*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL**  
**POPAYÁN - CAUCA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL**  
**MUNICIPAL DE POPAYÁN**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por  
anotación en estado No. 90

Hoy 13 de julio de 2022

**MARIA DEL PILAR SUAREZ**  
**GARCIA**

**Secretaria**